

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500592
Materia Hacienda pública
Asunto Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 07/02/2025, en la que exponía, sustancialmente, que quiere notificar al Síndic de Greuges, que no obstante la afirmación realizada por el Ayuntamiento de Santa Pola en su escrito de fecha 18/10/2024, remitido a esta institución en el curso de la queja 2400911, de:

(...) 4º.- Que antes de que finalice este año 2024 se procederá a resolver de forma expresa el expediente, indicando a los interesados, en su caso, las posibles vías de reclamación al efecto para la devolución de la cantidad que reclaman.

Lo cierto es que, en el momento de presentar esta queja, el citado Ayuntamiento no había resuelto el expediente en cuestión y no le habían devuelto el dinero reclamado.

Admitida la queja a trámite en fecha 10/02/2025, se requirió al Ayuntamiento de Santa Pola, para que informasen a esta institución, en el plazo de un mes si, finalmente, se resolvió el expediente al que hacían referencia en su informe de fecha 18/10/2024, que fue remitido al Síndic de Greuges en el curso de la queja nº 2400911, sin que hasta la fecha se haya cumplimentado el informe requerido.

Que en fecha 25/03/2025, dirigimos al Ayuntamiento de Santa Pola, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación y un recordatorio de deberes legales:

Primero: RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación de los escritos de fecha 08/07/2020, 02/02/2021 y 20/05/2023, solicitando la devolución de ingresos indebidos, proceda de manera urgente a resolverlos de forma expresa y notificarlos a los autores de la queja, indicándoles las posibles vías de reclamación al efecto para la devolución de la cantidad que reclaman, tal como se comprometieron en su informe de fecha 18/10/2024.

Segundo: RECORDAMOS al AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se le recordó al Ayuntamiento de Santa Pola, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Santa Pola, a las consideraciones emitidas por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Santa Pola, con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Ayuntamiento de Santa Pola, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las consideraciones del Síndic contenidas en la Resolución de fecha 25/03/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana